

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 26 de agosto de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **LUZ ELENY MACIAS VELASQUEZ** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **DE DIVORCIO**, en contra del señor **LUIS EDUARDO GOMEZ AGUDELO**. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 790

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LUZ ELENY MACIAS VELASQUEZ** para adelantar proceso **DE DIVORCIO**, en contra del señor **LUIS EDUARDO GOMEZ AGUDELO**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LUZ ELENY MACIAS VELASQUEZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. N° 10.168.937 y T.P. N° 52.674, y puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos oficina 506, teléfono 8572869, Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com; por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud de lo determinado por el artículo 158 CGP, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00321 - 00
SOLICITANTE: LUZ ELENY MACIAS VELASQUEZ

para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

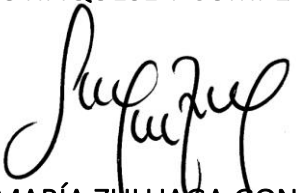
RESUELVE:

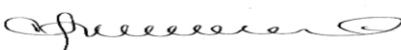
PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ ELENY MACIAS VELASQUEZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **DIVORCIO**, en contra del señor **LUIS EDUARDO GOMEZ AGUDELO**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina 506 ubicada en el Comité de Ganaderos, teléfono 8572869 o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 131 del 5 de septiembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9acbdb1ccd9560391dad7a400b5b70e0fbaae9e3fdc3b08ca7bf3b99b5b1a9**

Documento generado en 02/09/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>